



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 537-2023-MDV/GM

Ventanilla, 25 de setiembre de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTOS:

El Informe N° 2528-2022-MDV-GAF-SGRH de fecha 18 de noviembre de 2022 emitido por el Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario y lo actuado en el expediente N° 052-2022-STPAD, procedimiento administrativo disciplinario instaurado al servidor FREDDY CARLOS LOZON FIGUEROA, en su condición de servidor de la Subgerencia de Serenazgo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 435-2022-MDV/GAF-SGRH de fecha 03 de noviembre de 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos apertura procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor de la Subgerencia de Serenazgo FREDDY CARLOS LOZON FIGUEROA, al haber incurrido supuestamente en la infracción tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con Informe Escalafonario N° 297-2023/MDV-GAF-SGRH-AyE de fecha 03 de abril de 2023, el Área de Archivo y Escalafón da cuenta en la parte final del mismo, que el imputado no tiene vínculo laboral por extinción de contrato, por fallecimiento del contratado al 24 de enero de 2023, por lo que corresponde efectuar el análisis legal de la situación del presunto infractor en el presente procedimiento administrativo disciplinario;

Que, considerando la aplicación supletoria del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el numeral 192.2 del artículo 192°, señala que una de las formas de poner fin al procedimiento administrativo es con "(...) la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarla (...)"; por lo que conforme se señala en el informe escalafonario, el fallecimiento del imputado FREDDY CARLOS LOZON FIGUEROA, imposibilita la continuidad del procedimiento administrativo disciplinario, lo que acarrea como consecuencia la extinción de la Responsabilidad Administrativa, toda vez que no resultaría coherente deslindar o analizar la responsabilidad administrativa de una persona fallecida o pronunciarse sobre ello, ya que no correspondería atribuirle la imputación de una falta administrativa por ausencia del sujeto pasible de sanción, por fallecimiento;

Que, en el ámbito penal, la doctrina señala que el principio de responsabilidad de la pena que rige el Derecho Penal es perfectamente trasladable al ámbito del Derecho Administrativo Sancionador, por lo que la responsabilidad del presunto infractor se extingue desde el momento de su fallecimiento, por lo que en aplicación del Principio de la Personalidad de las Sanciones no cabría la aplicación de una sanción;

Que, en relación a lo señalado es conveniente precisar que el artículo 78° numeral 1) del Código Penal señala que la acción penal se extingue "Por muerte del imputado,



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

prescripción, amnistía y el derecho de gracia”.

Que, el artículo 61° del Código Civil señala que la muerte pone fin a la persona, y las sanciones administrativas solo pueden promover efectos utilitarios en una persona viva; por ello se puede afirmar, desde la perspectiva del Principio de la dignidad de la persona, que la muerte del presunto infractor trae consigo que el Derecho Administrativo Disciplinario pierde su función y sentido;

Que, siendo que con la muerte se extinguen los atributos de la personalidad, entre ellos la posibilidad fáctica y jurídica de ser centro de imputaciones jurídicas, en especial de ser titular de situaciones de sujeción, frente a la administración pública, lo que determina la imposibilidad de atribuirle responsabilidad administrativa disciplinaria;

Que, al haberse finalizado la relación jurídica administrativa entre el imputado y la Entidad por la causal de fallecimiento del servidor FREDDY CARLOS LOZON FIGUEROA, conforme se advierte del Informe Escalafonario N° 297-2023/MDV-GAF-SGRH-AyE de fecha 03 de abril de 2023, corresponde a este Despacho en su calidad de Órgano Sancionador, declarar la **CONCLUSION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el citado imputado, disponiendo su archivo definitivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la CONCLUSION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, iniciado al imputado FREDDY CARLOS LOZON FIGUEROA, en su condición de servidor (D.L. 1057) de la Subgerencia de Serenazgo, por haberse producido su fallecimiento conforme se acredita con el Informe Escalafonario N° 297-2023/MDV-GAF-SGRH-AyE, disponiéndose su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR el presente acto resolutivo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a fin de disponer las acciones de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el presente acto resolutivo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA MUNICIPAL
C.P.C. ANTONIO R. ACUY RIVERA
GERENTE MUNICIPAL